

**RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE EDUCACIÓN POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS SOBRE DETERMINADOS ASPECTOS DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS EN EL ÁMBITO DE GESTIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL EN CUMPLIMIENTO DEL REAL DECRETO-LEY 31/2020, DE 29 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES EN EL ÁMBITO DE LA EDUCACIÓN NO UNIVERSITARIA**

En la Conferencia Sectorial de Educación el 15 de abril de 2020, a propuesta del MEFP y en coordinación con las CCAA, se acordaron distintas medidas de flexibilización para todos los niveles educativos de las enseñanzas no universitarias con el fin de responder a las condiciones de extrema excepcionalidad que se produjeron en el tercer trimestre del curso 2019-20, en particular desde la suspensión de las actividades lectivas presenciales. Los acuerdos se recogieron en la Orden EFP/365/2020, de 22 de abril, por la que se establecen el marco y las directrices de actuación para el tercer trimestre del curso 2019-2020 y el inicio del curso 2020-2021, ante la situación de crisis ocasionada por el COVID-19, y fueron el marco sobre el que se desarrolló la Resolución conjunta de la Secretaría de Estado de Educación y la Secretaría General de Formación Profesional por la que se dictan instrucciones para el desarrollo del tercer trimestre y final del curso 2019-2020 en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional como consecuencia del estado de alarma provocado por coronavirus (Covid-19).

En el curso 2020-21, a las dificultades excepcionales del curso anterior, se suma ahora el reto de recuperar los aprendizajes que pudieron haber quedado sin adquirir y que resultan imprescindibles para el normal progreso del aprendizaje. Una vez más, en el marco de la necesaria colaboración entre administraciones educativas, el 11 de junio de 2020, la Conferencia Sectorial de Educación volvió a acordar medidas excepcionales para la organización del curso escolar 2020-2021. Estas medidas se recogieron en la Orden EFP/561/2020, de 20 de junio, por la que se publican Acuerdos de la Conferencia Sectorial de Educación, para el inicio y el desarrollo del curso 2020-2021. Las Instrucciones de la Secretaría de Estado de Educación y la Secretaría de Estado de Formación Profesional para su aplicación en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla durante el curso escolar 2020-2021, de 20 de julio de 2020, se dictaron teniendo en cuenta estos acuerdos.

Ante la necesidad de proporcionar seguridad jurídica a las distintas administraciones para una correcta ordenación y gestión del servicio público educativo, el 30 de septiembre de 2020 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la educación no universitaria.

Corresponde a cada administración desarrollar para su ámbito territorial lo allí dispuesto con objeto de garantizar la uniformidad y coherencia en su aplicación y orientar la labor de los centros y sus profesionales, por lo que se dictan las siguientes

**INSTRUCCIONES:**



**CSV : GEN-2700-c2ee-ec24-75dd-e6ff-78f9-37a2-6dec**

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ALEJANDRO TIANA FERRER | FECHA : 23/03/2021 18:47 | NOTAS : F

## 1. OBJETO Y ÁMBITO

La presente resolución tiene por objeto establecer para el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional las actuaciones que se habrán de desarrollar en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la educación no universitaria,. Asimismo, serán de aplicación a las enseñanzas deportivas de régimen especial impartidas por el Centro Superior de Enseñanzas Deportivas (CESED) lo recogido en el apartado correspondiente a dichas enseñanzas.

Estas instrucciones permanecerán vigentes hasta la finalización del curso académico en el que las autoridades correspondientes determinen que han dejado de concurrir las circunstancias extraordinarias derivadas de la pandemia de COVID-19 que motivaron su aprobación

## 2. PROCEDIMIENTOS GENERALES DE EVALUACIÓN

- Se realizará la evaluación, atendiendo a su carácter continuo, formativo e integrador, a partir de las evaluaciones y actividades desarrolladas durante todo el curso. Si, como consecuencia de la pandemia, hubiera sido preciso modificar la actividad presencial, deberán tenerse en cuenta las dificultades que puedan derivarse de las decisiones tomadas, para que, en ningún caso, el alumno pueda verse perjudicado por estas.
- Conforme al principio de atención a la diversidad, las decisiones de evaluación se adoptarán de manera colegiada, garantizando una evaluación equitativa y justa del alumnado.
- Los centros garantizarán que todo el alumnado tenga acceso a la información sobre la posible modificación de estas pruebas.
- En los documentos oficiales de evaluación quedarán recogidos los acuerdos adoptados por los equipos docentes sobre la evaluación, promoción y titulación mediante diligencia visada por la dirección del centro. Dicha diligencia deberá referirse, además de a la norma específica por la que se establece el currículo de cada enseñanza y a las presentes instrucciones, al Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre, que es el soporte jurídico para las medidas que, de manera excepcional, se establecen en las presentes instrucciones en cuanto a las decisiones de promoción o titulación.
- A efectos de promoción, se refuerza el carácter de la evaluación continua y formativa. La no promoción será una decisión excepcional y habrá de adoptarse de manera colegiada.

## 3. POR ENSEÑANZAS Y ETAPAS

### 3.1 Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato

#### 3.1.1 Criterios de evaluación, promoción y titulación

- Con el fin de facilitar el desarrollo del curso escolar, los centros docentes aplicarán de manera flexible los criterios de evaluación establecidos para cada curso, y en su caso área, ámbito o materia. Más que su cumplimiento exhaustivo, se valorarán especialmente los aprendizajes más relevantes e imprescindibles para la continuidad del proceso educativo y la capacidad del alumnado para aprender por sí mismo y para trabajar en equipo, y en el caso del bachillerato, para aplicar los métodos de investigación apropiados.



CSV : GEN-2700-c2ee-ec24-75dd-e6ff-78f9-37a2-6dec

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ALEJANDRO TIANA FERRER | FECHA : 23/03/2021 18:47 | NOTAS : F

- Cuando se considere que se han alcanzado, globalmente, los objetivos del curso o etapa y se han adquirido las competencias correspondientes en un grado que garantice un progreso adecuado en su trayectoria educativa, se podrá proponer la promoción del alumno o alumna al curso siguiente, independientemente de la posible existencia de materias pendientes de superación.
- Las decisiones relativas a la obtención del título no quedarán supeditadas a la existencia de posibles materias pendientes, sino que se adoptará cuando se considere que el alumno o alumna está en condiciones de continuar con garantías de éxito su itinerario académico. En consecuencia, los equipos docentes, reunidos en Juntas de Evaluación, valorarán individualmente cada caso y podrán proponer al alumnado:
  - a. Para el Título de Graduado en Educación Secundaria, cuando consideren que se han adquirido, globalmente, los objetivos generales establecidos para la etapa y el grado adecuado de las competencias correspondientes.
  - b. Para el Título de Bachiller, cuando se haya producido una adecuada evolución en el conjunto de las materias, y se haya alcanzado la madurez académica adecuada a los objetivos del Bachillerato y el grado adecuado de las competencias correspondientes. En todo caso para la obtención del título de Bachiller será necesaria una calificación media igual o superior a cinco.

## 3.2 Enseñanza de idiomas

### 3.2.1 Criterios de promoción en cursos no conducentes a certificación

- Con carácter general, la promoción del alumnado de un curso a otro dentro del mismo nivel seguirá realizándose de acuerdo a lo establecido en la Orden EFP/962/2018, de 18 de septiembre, por la que se regulan las características y la organización, se determina el currículo y se regulan los certificados de nivel básico A2, y se establece el currículo y la organización de los niveles intermedio, B1 e intermedio B2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial de alemán, árabe, español como lengua extranjera, francés e inglés, y del nivel avanzado C1 de inglés, impartidas en las escuelas oficiales de idiomas de Ceuta y Melilla.
- En caso de que existan circunstancias relacionadas con la pandemia que no permitan realizar la evaluación para la promoción por el procedimiento habitual, ésta puede ser sustituida por la evaluación de progreso, cuando, de acuerdo a lo establecido por la junta de jefes de departamento, se disponga de suficientes datos para garantizar la consecución de los objetivos establecidos en las programaciones didácticas para ese curso.

### 3.2.2 Criterios de promoción en cursos conducentes a certificación

- El acceso al siguiente nivel del alumnado matriculado en el último curso de un nivel seguirá estando supeditado a la obtención de una calificación de "Apto" en la prueba de certificación a la que se refiere la Orden EFP/845/2019, de 25 de julio, por la que se regulan las pruebas de certificación oficial de las enseñanzas de idiomas de los niveles básico, intermedio y avanzado, y las pruebas de certificación de los cursos de actualización y especialización, que se imparten en las Escuelas Oficiales de Idiomas de Ceuta y de Melilla, y el modelo, el contenido y las especificaciones técnicas, así como la expedición y el registro, de los certificados académicos correspondientes.



### 3.2.3 Criterios de certificación

- Para obtener la calificación de “Apto” en la prueba de certificación regulada por la Orden EFP/845/2019, de 25 de julio, se deberá alcanzar una puntuación mínima correspondiente al cincuenta por ciento en cada una de las cinco partes de las que consta la prueba.

### 3.2.4 Otras medidas

- Adicionalmente, se establece que la matrícula del alumnado oficial del curso 2020-2021 no computará en la aplicación del límite de permanencia establecido para cada idioma y nivel.

## 3.3 Enseñanzas de artes plásticas y diseño

### 3.3.1 Criterios de evaluación, promoción y titulación

- Según establece el artículo 19 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, la evaluación del aprendizaje del alumnado de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño será continua, y tendrá en cuenta el progreso y la madurez académica del alumno o la alumna en relación con los objetivos generales y las competencias profesionales propias del ciclo.
- El proceso de evaluación, promoción y acreditación académica del alumnado que cursa enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño se realizará conforme la Orden ECD/1731/2015, de 31 de julio, sobre la evaluación y la movilidad del alumnado que cursa Enseñanzas Artísticas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, con las correspondientes adaptaciones metodológicas que haya sido preciso realizar en el presente curso escolar.
- Ante la limitación establecida en el artículo 19.7 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, de superación de un porcentaje de carga lectiva para la promoción de curso, deberá valorarse, en especial, la actitud del alumno ante el trabajo y las posibilidades de continuar con éxito sus estudios, considerando la repetición como una medida que debe ser adoptada por el equipo docente y tras agotar el resto de medidas ordinarias de refuerzo y apoyo para solventar las dificultades de aprendizaje.
- A efectos de titulación, cada equipo docente adoptará la decisión atendiendo a los principios generales de adquisición de la competencia general del título y los objetivos generales del ciclo formativo y a las especiales circunstancias que hayan concurrido en el desarrollo formativo del alumno, valorando su trayectoria educativa, su disposición ante el trabajo y el esfuerzo y sus perspectivas futuras de éxito en la continuidad de otros estudios o en el desarrollo profesional.

### 3.3.2 Adaptaciones curriculares: Fase de Formación Práctica en empresas, estudios o talleres y módulos de Proyecto integrado y de Obra final

- En aquellos ciclos formativos de artes plásticas y diseño en que, por las especiales circunstancias derivadas de la pandemia originada por la COVID-19, no se cuente con las empresas requeridas para la realización de la Fase de Formación Práctica en empresas, estudios y talleres, se adoptarán las siguientes medidas:



1. Se podrá reducir excepcionalmente la carga lectiva atribuida a la Fase de Formación Práctica al mínimo de horas determinadas en los reales decretos que establecen cada título y sus enseñanzas mínimas.
2. Cuando no sea posible realizar la Fase de Formación Práctica en empresas, estudios y talleres por falta de centros de acogida, podrá sustituirse dicha formación por una propuesta de actividades asociadas al entorno laboral de acuerdo con lo siguiente:
  - a. Las Escuelas de Arte podrán diseñar actividades asociadas al entorno laboral que se aproxime en la mayor medida posible a la realidad profesional.
  - b. Las Escuelas de Arte podrán prever la realización de la Fase de Formación Práctica en empresas, estudios o talleres de forma integrada con el módulo de Proyecto integrado o el de Obra final, adaptando lo establecido en los artículos 8 y 9 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo. Su duración total será la suma de la carga lectiva prevista para la Fase de Formación Práctica y para el Proyecto integrado u Obra final, según el caso, en los reales decretos de establecimiento de cada título. La evaluación quedará recogida con la calificación del módulo de Proyecto integrado o de Obra final de manera numérica, entre uno y diez, sin decimales, y la calificación de la Fase de Formación Práctica en empresas, estudios o talleres como “apto” o “no apto”.
3. El alumnado podrá solicitar a la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial la exención total o parcial de la Fase de Formación Práctica en empresas, estudios y talleres por su correspondencia con la experiencia laboral, siempre que se acredite una experiencia correspondiente al trabajo a tiempo completo de seis meses, relacionada con los estudios de los ciclos formativos de artes plásticas y diseño que estén cursando.

### 3.4 Enseñanzas deportivas

#### 3.4.1 Adaptación de los criterios y procedimientos de evaluación

- Según establece el artículo 13 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, la evaluación del aprendizaje del alumnado de las enseñanzas deportivas será continua y tomará como referencia los objetivos generales del ciclo, así como los objetivos y los criterios de evaluación establecidos en el currículo para cada módulo de enseñanza deportiva, en relación con las competencias que se establezcan en el perfil profesional del correspondiente título.
- En función de las limitaciones que para cada uno de los escenarios previstos establezcan las medidas dictadas por las autoridades sanitarias, los centros que impartan estas enseñanzas deberán tener previstos, como parte de su plan de contingencia, la sustitución de las clases presenciales por clases a distancia y actividades en línea, los procedimientos de evaluación no presencial, así como los ajustes en los criterios de evaluación y calificación que fueran necesarios.

#### 3.4.2 Adaptaciones curriculares: módulo de Formación Práctica

- Cuando las circunstancias excepcionales derivadas de la pandemia originada por la COVID-19 impidan la normal realización del módulo de formación práctica en una determinada modalidad deportiva, la asignación horaria prevista para la realización de dicha formación podrá quedar reducida a las horas contempladas en el real decreto que establece cada título para la distribución horaria del currículo básico.



CSV : GEN-2700-c2ee-ec24-75dd-e6ff-78f9-37a2-6dec

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ALEJANDRO TIANA FERRER | FECHA : 23/03/2021 18:47 | NOTAS : F

- En los ciclos inicial y final de grado medio se posibilitará al alumnado la consecución de los fines propios de este módulo mediante la realización de actividades asociadas a situaciones reales de trabajo o práctica deportiva que integren lo desarrollado en el real decreto por el que se establezca el título correspondiente para dicho módulo. Entre estas actividades se podrá contemplar la realización de un trabajo en el que se efectúe un análisis del contexto deportivo y profesional y se dé respuesta a las necesidades planteadas.
- Asimismo, en el caso de enseñanzas deportivas de grado superior, el módulo de Formación práctica podrá realizarse a través de un trabajo que podrá realizarse de forma integrada con el módulo de Proyecto, siempre que la duración total del trabajo resultante sea igual a la suma de la duración contemplada para estos módulos en los reales decretos de cada título. Sin perjuicio de lo anterior, la evaluación y calificación de estos módulos se realizará de manera diferenciada en base a los criterios de evaluación propios de cada uno de ellos.
- Los equipos docentes definirán el mencionado trabajo teniendo en cuenta las siguientes orientaciones:
  - Se simulará un entorno deportivo y profesional en el que se definan unas características en las que se enmarque el proyecto, que podrán incluir aspectos observables en dicho entorno para los que se requiera una actuación adecuada.
  - Se planificarán tareas que se asemejen a sesiones de trabajo propias de dicho entorno simulado, y que el equipo educativo considere necesarias para poder aplicar los criterios de evaluación propios del módulo de Formación práctica que se consideren indispensables para alcanzar las competencias profesionales propias del título.
  - Los trabajos incluirán toda la información que se considere necesaria para su mejor comprensión (planos, fotos, gráficos, videos, etc.).
  - La presentación del proyecto podrá ser también un elemento de evaluación.

**3.4.3. Formaciones a las que se refiere la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero, por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de las actividades de formación deportiva, a los que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.**

- Los órganos competentes en materia de deporte, en ejercicio de sus competencias, podrán adaptar lo previsto con relación a las enseñanzas deportivas de régimen especial en la presente resolución a las formaciones en materia deportiva a las que se refiere la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero.

En Madrid, a fecha de firma electrónica

El Secretario de Estado de Educación

